

San Juan de Pasto, 24 de agosto de 2020

Señores

PEDRO JESÚS TULCÁN VILLOTA

Veedor municipio de Iles

Correo electrónico: pedrotulcan@hotmail.com

ANÍBAL FERNÁNDEZ FIGUEROA

Veedor municipio de Iles

Correo electrónico: haniher@hotmail.com

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015 Rumichaca-Pasto.**

Asunto: **Respuesta a Radicado R-001897-20 "Derecho de petición solicitud de información"**

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S (la "Concesionaria"). Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el propósito de responder oportunamente a su petición radicada bajo el consecutivo R001897-20 en los siguientes términos:

1. El proceso de Consulta Previa, es un derecho fundamental en cabeza de las comunidades indígenas, afrodescendientes y ROM, constituido como un diálogo y proceso de concertación intercultural que busca garantizar la participación real, oportuna, previa y legítima de los grupos étnicos en la toma de decisiones en proyectos, obras o actividades que pudieren afectarles, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. Dicho proceso se enmarca normativamente en la Directiva Presidencial 10 de 2013 mediante la Ley 21 de 1991 "por medio del cual se aprueba el convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales", y se rige por la mencionada Directiva.

2. Los lineamientos generales del proceso consultivo han sido considerablemente desarrollados por la jurisprudencia nacional emitida por la Corte Constitucional de Colombia. De tal manera, se resaltan como intervinientes principales en el proceso de Consulta Previa: la comunidad étnica afectada, el ejecutor del proyecto, obra o actividad y la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior como garante del proceso; y como entidades acompañantes: la autoridad ambiental, los entes de control del Estado y las autoridades de los municipios y departamentos.

3. En el proceso de Consulta Previa que se adelante entre las partes, se deben llevar a cabo las etapas de: i) pre consulta, ii) apertura e instalación, iii) identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, iv) formulación de acuerdos, v) protocolización y seguimiento de acuerdos.

4. Sobre el particular, se distingue que la etapa de identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, se desarrolla en un escenario de entendimiento con la comunidad



étnica, con el fin de que las medidas de manejo que se formulen, prevengan, corrijan y/o mitiguen los impactos que a nivel socio cultural, económico, espiritual, territorial y ambiental se ocasionen con la ejecución del proyecto, obra o actividad. Frente a los impactos que no puedan ser prevenidos, corregidos y/o mitigados, las partes de común acuerdo, de manera libre y voluntaria acordarán medidas de manejo de carácter compensatorio, para el beneficio del colectivo étnico que resulte afectado por el proyecto, obra o actividad.

5. Dicho lo anterior, en el marco del proceso de Consulta Previa realizado entre la Concesionaria y el Resguardo Indígena de Iles (en adelante el "Resguardo"), bajo los parámetros contractuales, normativos y jurisprudenciales anteriormente mencionados, se concertaron algunas medidas de manejo de los impactos ocasionados por el Proyecto, de carácter preventivo, correctivo, mitigatorio y compensatorio, de manera específica para esta comunidad étnica y su beneficio colectivo.

6. Las medidas de manejo fueron convenidas, bajo el respeto de la autonomía, autodeterminación y autogobierno del Resguardo, como entidades de carácter especial a la luz de la Constitución y la Ley Colombiana y para la atención específica de la comunidad que integra el Resguardo Indígena de Iles, representada por la Corporación del Cabildo Indígena.

7. Ahora bien, en relación a las medidas de manejo de carácter compensatorio concertadas entre la Concesionaria y el Resguardo Indígena de Iles, es preciso señalar las mismas y su ejecución no involucran otros actores externos a la comunidad indígena, pues como se ha expuesto, atañen exclusivamente a las partes intervinientes en el proceso de consulta previa adelantado, estas son: el Resguardo, la Concesionaria y la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior como garante del proceso.

Así las cosas, por los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos comunicar que los requerimientos expresados en su comunicado no pueden ser atendidos de manera favorable por parte de la Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria remitirá su solicitud ante la Corporación indígena, para lo que en su autodeterminación considere pertinente.

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

DN: T=REPRESENTANTE LEGAL, SN=DE LA TORRE LOZANO, STREET=CCL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN, FÍSICO, SERIALNUMBER=1163133, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=909869463, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79326611, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=67, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN, E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:

GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: J. Palma

Aprobó: S. Leva

Revisión jurídica: K. Romero





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

OFICIO CVUS 03162-20 Respuesta a Radicado R-001897-20 "Derecho de petición solicitud de información"

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL <gestiondocumental@uniondelsur.co>

24 de agosto de 2020, 16:24

Para: haniher@hotmail.com, PEDRO JESUS TULCAN VILLOTA <pedrotulcan@hotmail.com>

Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA <aviveros@uniondelsur.co>

Buen día Señores

PEDRO JESÚS TULCÁN VILLOTA

Veedor municipio de Iles

ANÍBAL FERNÁNDEZ FIGUEROA

Veedor municipio de Iles

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **03162-20** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R001897-20**

Muchas Gracias

Cordialmente,

Stephanie Riascos

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

www.uniondelsur.co - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur



www.uniondelsur.co

03162-20.pdf
160K